

Cipolletti, 17 de junio de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **M.M.K.A. C/ L.E.A. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO. (Expte. N° CI-01698-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **K.A.M.M.** mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.d.m.d.m.d.2., con el Sr. **E.A.L.**, correspondiente a **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, respecto de sus hijos en común **A.L. y D.L., ambas de apellido L.M.**

Denuncia el incumplimiento de la cuota alimentaria oportunamente pactada. Señala que el demandado ha modificado su situación laboral, desempeñándose actualmente en relación de dependencia - desde el mes de marzo- para la empresa **E.F.C. S.A. C.3.**, conforme surge del codem y constancia de cuit que se acompaña a la presente.

Asimismo refiere que se encuentra ya abierta la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., a saber: N° de c.1. CBU 0.0., por lo que solicita se reasigne a éstos autos.

Precisa que la presente acción se circunscribe exclusivaente a la materia de **ALIMENTOS** en favor de sus hijas menores de edad. ello, por cuanto el regimen de comunicación oportunamente acordado fue modificado con posterioridad en los autos caratulado "**L.E.A. C/ M.M.K.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACION**" (Expte n° CI-00811-F-2026), que tramita ante esta misma unidad procesal.

Por último, solicita se intime al demandado al cumplimiento de lo acordado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores

e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS , que transcripto en su parte pertinente dice:

" PRESTACIÓN ALIMENTARIA Las partes acuerdan que el sr L. prestará una cuota alimentaria para sus hijas: D.L.L.M., DNI: 5. y Á.L.L.M., DNI: 5., de la siguiente manera: 1) El Sr. L.A.E., DNI: 3., consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de sus hijos por parte de su empleador.

2) El alimentante presta funciones para la Empresa M.S.. CUIT: 3., con domicilio en calle T.3., NEUQUEN, email: f.

3) Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, en favor de sus hijos: D.L.L.M., DNI: 5. y Á.L.L.M., DNI: 5..

4) Se deja constancia que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada y la retención directa, el pago se realizará por MERCADO PAGO.

5) Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de M.M.K.A., con Documento de Identidad N° 4.2..

6) Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) en los siguientes WHATSAPP): 2.y.2..."

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. E.A.L., DNI 3. a fin que proceda a retener el al 25 % (veinticinco por ciento) de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 595.462) (5 IUS + 40% poder) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por

OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza